

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso ejecutivo, informando lo siguiente: (i) en audiencia pública celebrada el 29 de octubre de 2020 se dispuso la terminación del proceso por un acuerdo conciliatorio entre las partes, donde, entre otros puntos, se acordó que la demandada percibiría descuentos de nómina con ocasión a las medidas cautelares hasta el mes de junio del año 2021; (ii) el 22 de abril de 2022 se ordenó a la oficina de ejecución la entrega de los títulos constituidos con ocasión del proceso al apoderado judicial de la parte ejecutante, (iii) para el 12 de noviembre de 2021 se reportaba un total de dineros pertenecientes al proceso que ascendían a la suma de \$3.393.818, por lo que en auto de dicha data se dispuso que el valor excedente fuera convertido para el proceso con radicado 2019-00636 promovido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, ordenamiento que fue reiterado por auto del 21 de julio de 2022; (iv) la oficina de ejecución informa que hubo un error en el pago de los títulos por cuanto se canceló una suma de \$5.259.643 al demandante, es decir, le fue pagado un excedente de \$1.211.255; monto que fue reintegrado por el referido sujeto procesal, a efectos de evitarle consecuencias adversas al funcionario que incurrió en el narrado yerro, en la suma que excedió el valor de los títulos constituidos a favor del presente proceso; (v) la parte demandante allegó memorial solicitando se disponga que el valor reintegrado como excedente sea ordenado su pago a la parte demandada, pues considera que sus intereses patrimoniales se vieron perjudicados con ocasión a la devolución de los referidos saldos.

En la fecha, **27 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPNALSERVIS
DEMANDADO: LUZ ALBA ACEVEDO FRANCO
RADICADO: 170014003010-2019-00693-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho **NO ACCEDE** a la solicitud elevada por la parte ejecutante por cuanto a la fecha en que recibió los títulos de depósito judicial debió advertir que el valor que le fue pagado excedía el monto del proceso que nos ocupa; y, al haber efectuado la consignación del mayor valor pagado, **en realidad estaba conjurando el pago de lo no debido**; por lo tanto, no tiene ningún asidero jurídico la solicitud de la parte actora, pues lo que finalmente pretende es que se libre orden de pago sobre un valor que en primera medida nunca le correspondió.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 031 del 28 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3999cbc6f6f7e6775d8546729957c4146d55ba5e8680286d04e4dfe42c0bc4**

Documento generado en 27/02/2023 11:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>